

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 15 de enero de 2021 se dicta resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los territorios detallados en la misma y con vigencia desde el las 00:00 horas del 17 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2021.

Segundo. El día 29 de enero de 2021, a las 14:00 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Tercero. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación Específica de Riesgo para COVID-19, para la provincia de Córdoba, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto refleja en el Acta de la reunión del 29 de enero de 2021:

«Tras el estudio global e individualizado por municipios de los indicadores epidemiológicos de la provincia, este Comité Territorial propone por unanimidad la adopción de los siguientes niveles de riesgo, y la consiguiente adopción de medidas preventivas por zonas para la provincia:

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Córdoba en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Guadalquivir en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020) salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar al municipio de El Carpio en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) .

- Mantener al Área Sanitaria Sur en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020); salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar dicho nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) a los municipios de Benamejil y Rute.

- Mantener al Área Sanitaria Norte en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020),

salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar a los municipios de Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).»

El resto de resoluciones de la delegación territorial de Salud y Familias que han declarado municipios en nivel de alerta 4 modulado en su grado 2 se mantienen vigentes en los términos de dichas resoluciones.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, pag. 22), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Mantener y declarar, en su caso, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modelado en su grado 1 y el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado, en los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como

las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00h del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29 de octubre de 2020, BOJA extraordinario núm. 73, Viernes, 30 de octubre de 2020, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77), y Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, Domingo, 8 de noviembre de 2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

ANEXO I

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

MUNICIPIO QUE SE MANTIENE EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1

Córdoba

ANEXO II

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1

Adamuz
Bujalance
Cañete de las Torres
Fuente Palmera
Fuente Carreteros
Guadalcázar

00185480

Hornachuelos
La Carlota
La Victoria
Montoro
Pedro Abad
Posadas
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Peñaflor

ANEXO III**DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR****MUNICIPIO QUE SE DECLARA EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2**

El Carpio

ANEXO IV**ÁREA SANITARIA CÓRDOBA SUR****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

Luque
Zuheros
Aguilar de la Frontera
Almedinilla
Baena
Cabra
Carcabuey
Castro del Río
Doña Mencía
Espejo
Fuente-Tójar
Lucena
Montalbán de Córdoba
Montilla
Monturque
Palenciana
Priego de Córdoba
Puente Genil
Santaella

ANEXO V**ÁREA SANITARIA SUR****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2**

Benamejé
Rute

00185480

ANEXO VI**ÁREA SANITARIA NORTE****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

Añora
Cardeña
Conquista
El Viso
Espiel
Santa Eufemia
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Rey
Villarlalto

ANEXO VII**ÁREA SANITARIA NORTE****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2**

Peñarroya-Pueblonuevo
Pozoblanco

ANEXO VIII**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 21 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 25 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 28 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.